REGLAMENTO (CE) Nº 1071/94 DE LA COMISIÓN

de 6 de mayo de 1994

por el que se fija el precio mínimo de importación aplicable a determinados productos transformados a base de cerezas durante la campaña de comercialización 1994/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 549/94 [2], y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3225/88 del Consejo [3] establece las normas generales del sistema del precio mínimo de importación para determinadas cerezas transformadas;

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo de importación se establece teniendo en cuenta:

— el precio franco frontera de importación en la Comunidad,
— los precios practicados en los mercados mundiales,
— la situación del mercado interior de la Comunidad, y
— la evolución de los intercambios comerciales con los terceros países;

Considerando que, con arreglo a los criterios antes mencionados, es necesario fijar un precio mínimo de importación, para la campaña 1994/95, para determinadas cerezas transformadas que figuran en la parte B del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 426/86;

Considerando que el Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para cada uno de los productos que figuran en el Anexo se aplicará, durante la campaña de comercialización 1994/95, el precio mínimo de importación que figura en este mismo Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de mayo de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 69 de 12. 3. 1994, p. 5.
[3] DO nº L 288 de 21. 10. 1988, p. 11.

ANEXO

(en ecus/100 kg peso neto)

Código NC	Designación de la mercancía	Precio mínimo de importación
ex 0811	Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo :	
ex 0811 90	– Las demás :	
	– – Con adición de azúcar u otros edulcorantes :	
ex 0811 90 10	– – – Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso :	
	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)* :	
ex 0811 90 10	– – – – – Sin deshuesar	48,20
ex 0811 90 10	– – – – – Las demás	54,50
	– – – – Las demás cerezas :	
ex 0811 90 10	– – – – – Sin deshuesar	48,20
ex 0811 90 10	– – – – – Las demás	54,50
ex 0811 90 30	– – – Las demás :	
	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)* :	
ex 0811 90 30	– – – – – Sin deshuesar	48,20
ex 0811 90 30	– – – – – Las demás	54,50
	– – – – Las demás cerezas :	
ex 0811 90 30	– – – – – Sin deshuesar	48,20
ex 0811 90 30	– – – – – Las demás	54,50
	– – Las demás :	
	– – – Cerezas :	
	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)* :	
ex 0811 90 75	– – – – – Sin deshuesar	48,20
ex 0811 90 75	– – – – – Las demás	54,50
	– – – – Demás demás :	
ex 0811 90 80	– – – – – Sin deshuesar	48,20
ex 0811 90 80	– – – – – Las demás	54,50
ex 0812	Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo : con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para la alimentación :	
0812 10 00	– Cerezas :	
ex 0812 10 00	– – Guindas *(Prunus cerasus)*	—
ex 0812 10 00	– – Las demás	—
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :	
2008 60	– Cerezas :	
	– – Sin alcohol añadido	
	– – – Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :	
2008 60 51	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)*	60,80
2008 60 59	– – – – Las demás	60,80
	– – – Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg :	
2008 60 61	– – – – Guindas *(Prunus cerasus)*	67,10
2008 60 69	– – – – Las demás	67,10
	– – – Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :	
	– – – – Igual o superior a 4,5 kg :	
2008 60 71	– – – – – Guindas *(Prunus cerasus)*	53,70
2008 60 79	– – – – – Las demás	53,70
	– – – – Inferior a 4,5 kg :	
2008 60 91	– – – – – Guindas *(Prunus cerasus)*	58,70
2008 60 99	– – – – – Las demás	58,70